

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Los procedimientos de reclamación están disponibles en el sitio web de ELKO COUNTY y cubren losiguiente:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964
- Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1973
- Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
- Orden Ejecutiva 12898
- Orden Ejecutiva 13166

Cualquier persona, clase específica de personas o entidad que crea haber sido objeto de discriminación prohibida por las disposiciones legales del Título VI sobre la base de la raza, el color o el estatus de origen nacional, puede presentar una queja formal ante la Oficina de Derechos Civiles del CONDADO de ELKO. Una copia del Formulario de Quejas está disponible en el sitio web del CONDADO de ELKO y se puede acceder electrónicamente en: www.elkocountynv.net

Informe de quejas del Título VI

La denuncia debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación e incluir la fecha en que la supuesta discriminación se dio a conocer al demandante o la última fecha del incidente.

La reclamación debe ser escrita y firmada por el reclamante e incluirá:

El nombre, la dirección y el número de teléfono del reclamante;

- Una descripción detallada del supuesto incidente que llevó al reclamante a creer que se produjo discriminación;
- La fecha del supuesto acto de discriminación, la fecha en que los reclamantes se dieron cuenta de la supuesta discriminación, la última fecha de la conducta o la fecha o la fecha en que se suspendió la conducta;
- Los nombres y puestos de trabajo de las partes involucradas en la denuncia;
- Los hechos y circunstancias que rodean la supuesta discriminación y la base de la denuncia (es decir, raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, condición de ingresos o represalias);
- Nombres e información de contacto de las personas con las que el investigador puede ponerse en contacto para obtener información adicional que respalde o aclare las alegaciones; Y
- La acción correctiva que solicita el reclamante. Las quejas pueden ser presentadas por uno de los siguientes métodos:
 1. Completando y firmando el Formulario de Queja y entregándolo en persona o por correo;
 2. Enviando por correo electrónico o enviando por fax el Formulario de Queja y enviando el original firmado al Oficial de Derechos Civiles (CRO); y
 3. Para los discapacitados, llamando a la CRO donde se utilizará la información obtenida para completar el Formulario de Queja y, posteriormente, se remitirá al reclamante para su revisión, firma y

devolución.

Una vez recibida una queja completada, el CRO determinará la jurisdicción, aceptabilidad o necesidad de información adicional y, en un plazo de cinco días, reconocerá la recepción de la queja y el curso de acción previsto.

- NDOT tiene autoridad exclusiva para y resolverá todas las quejas presentadas contra los sub-receptores de NDOT;
- Las quejas contra el CONDADO DE ELKO en programas financiados por USDOT serán remitidas a NDOT y/o USDOT para su procesamiento; Y
- Las quejas bajo todos los demás programas financiados por el gobierno federal están bajo la autoridad y jurisdicción de NDOT.

Para su aceptación, una queja debe ser:

- Presentación oportuna;
- Involucrar una base cubierta (es decir, raza, color u origen nacional); y

Las reclamaciones pueden desestimarse si el reclamante:

- Solicita la retirada de la queja;
- No responde a las solicitudes repetidas de información adicional;
- No coopera en la investigación; o
- No se puede localizar después de que se hayan realizado intentos razonables de comunicarse con el reclamante.

Las reclamaciones que sean competencia de USDOT – NDOT Civil Rights Officer, remitirán una copia de la queja y la constatación preliminar a USDOT-HCR en un plazo de 60 días. Una vez que USDOT-HCR emita su decisión final, notificará a NDOT y, NDOT notificará a todas las partes involucradas.

Todas las alegaciones de discriminación se tomarán en serio, y se harán todos los esfuerzos para proporcionar una determinación justa e imparcial. En los casos en que exista insatisfacción con la determinación de NDOT, el reclamante podrá presentar una reclamación directamente con la modalidad USDOT adecuada:

- Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Administración Federal de Carreteras, División Nevada 705 Plaza Street #220, Ste. 220, Carson City, NV 89701;
- Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Administración Federal de Carreteras, Oficina de Derechos Civiles 1200 New Jersey Ave. SE, Washington, DC 20590;
- Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito, 1200 New Jersey Ave. SE, Washington, DC 20590